

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagaran su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Subscription en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Subscription para fuera —Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.
De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.
(Gaceta del 18 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice:

«12 noche 19 Noviembre 84.

El Cónsul de España en París losiguiente:

La epidemia decrece visiblemente; en las últimas 24 horas hasta las doce del dia de hoy, han ocurrido sólo 68 invasiones y 37 defunciones, de ellas 25 de casos anteriores y en los arrabales 8 casos.

El Cónsul en Saint Nazaire participa haber ocurrido en las últimas 24 horas 4 defunciones de cólera en Nantes, existiendo 46 enfermos.
Santander Noviembre 20 de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

SECCION DE FOMENTO.

Circular número 354.

El dia 29 del corriente y hora de las once y media de su mañana se enage-

narán en pública subasta en el Ayuntamiento de Cabuérniga, ante la presidencia de su Alcalde y bajo el tipo de 1.350 pesetas, 600 traviesas de madera de roble que procedentes de corta fraudulenta existen 390 depositadas en el sitio de Sorribiro, inmediato al pueblo de Carmona, y las otras 210 en el sitio de Pumarejo, del barrio de San Pedro.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento está de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.

Santander 19 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Guerra

Circular.

Excmo. Sr.: En el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1877 se fijó en ocho años la duracion del servicio entre el Ejército permanente y la reserva; y teniendo en cuenta que los individuos pertenecientes al llamamiento de dicho año empezaron á ingresar en Caja el dia 14 de Junio, y que por el art. 12 del Real decreto de 22 de Enero de 1878 se concedieron seis meses de rebaja en la reserva á los que no hubiesen optado por las ventajas de los artículos 10 y 11 del mismo Real decreto, por virtud de cuya rebaja deben principiar á extinguir su empeño el dia 13 del próximo mes de Diciembre, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Directores generales de las armas se comuniquen las órdenes oportunas para que desde la indicada fecha se expidan las licencias absolutas á los individuos del referido llamamiento que tengan cumplido su compromiso; y que á los que por haber optado por otra gracia incompatible con la expresada rebaja, ingresado con retraso ú otra causa cualquiera no les corresponda obtenerla por ahora, se les vayan expidiendo á medida que tengan derecho á ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1884.

QUESADA.

Señor....

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia en que el Presidente de la Sociedad protectora de los niños solicita se publique de nuevo en la Gaceta la ley de 24 de Julio de 1873, en que se dictaban varias disposiciones encaminadas á reglamentar el trabajo de aquellos;

Y S. M. considerando que si bien no es procedente publicar de nuevo en la Gaceta oficial las leyes que tuvieron en su dia la debida promulgacion, es por todo extremo conveniente recordar su observancia, se ha dignado resolver que se prevenga á los Gobernadores de todas las provincias vigilen con el más exquisito celo para que las medidas humanitarias que fueron objeto de la ley mencionada no caigan en desuso y tengan el más exacto cumplimiento.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. mandar que esta disposicion se comuniqué al Presidente de la Sociedad protectora de los Niños como resolucion á su instancia, y que se publique en la Gaceta para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el

expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Narón que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Narón, decretada por el Gobernador de la Coruña, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita de inspeccion, aparece que han dejado de celebrarse varias sesiones ordinarias; que la asamblea de Vocales citados no se halla constituida; que no se acuerda con regularidad la distribucion mensual de fondos, ni se publican los estados de recaudacion y de gastos; que no se ha elevado á escritura pública el contrato de arrendamiento de consumos; que las cuentas de recaudacion de impuestos y los expedientes de apremio y declaracion de fallidos no se hallan ultimadas; que los fondos comunales no se custodian en el arca de tres llaves, ni se pudo verificar un arqueo por no haber presentado el Depositario, á pesar de la orden que se le dió al efecto, los libros y documentos necesarios; que el servicio de caminos vecinales se halla desatendido, y que una de las causas de esta perturbacion administrativa dimana del dualismo que existe entre los dos grupos en que está dividido el Ayuntamiento.

La Seccion cree que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque no debian quedar sin severo y enérgico correctivo el cúmulo de trasgresiones legales cometidas por la Municipalidad, la falta de cumplimiento de los deberes impuestos á las personas que se hallan al frente de la administracion de los pueblos y el escaso celo con que los individuos suspensos cuidaban de los intereses comunales, que tenian obligacion ineludible de conservar y fomentar.

Pero no basta, así al menos lo entiende la Seccion, castigar á los Concejales á quienes el expediente se refiere, sino que para que las leyes y disposiciones vigentes sean debidamente cumplidas y los intereses públicos queden garantizados, se debe ordenar al Gobernador que dicte las medidas conducentes para regularizar la Administracion del pueblo, y que instruya

un expediente á fin de depurar si el Ayuntamiento con su conducta ha lesionado los intereses del vecindario, en cuyo caso debe exigirseles por quien corresponda la responsabilidad en que hayan podido incurrir;

En resumen, opina la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 29 de Mayo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia presentada por el Licenciado D. Luis Moreno y Gul de Boria, en nombre del Ayuntamiento de Lecina, provincia de Zaragoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Julio de 1883 que desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo del Delegado de Hacienda de dicha provincia denegando la pretension de la Corporación municipal para que se suspendiera la subasta del monte denominado «Vedado Bajo del Horno» de los Propios de Zuera, por no haberse anunciado con expresion del derecho de pastos que aquel Ayuntamiento asegura que poseen los vecinos de Lecina.»

Resulta que anunciada nueva subasta de dicho monte para el día 17 de Marzo de 1882, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lecina solicitó del Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza que se suspendiera el acto por no haberse copiado en el anuncio previo que los vecinos y habitantes de dicho pueblo tienen el derecho de llevar sus ganados á pastar desde el 13 de Diciembre de cada año hasta fin de Marzo siguiente, acompañando para demostrar su derecho, certificaciones de la sentencia recaída en un pleito que el municipio de Lecina sostuvo con el de Zuera en el siglo pasado:

Que acordada la suspensión de la subasta é instruido expediente, el Delegado de Hacienda en 16 de Octubre de 1882 acordó desestimar la instancia; que se procediera á la venta del monte, y que en el caso de que por sentencia firme de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria se declarara la existencia del derecho alegado por el Ayuntamiento de Lecina, se entregara á este en fincas la parte correspondiente de las que hubieran de emitirse por razón del 80 por 100 del precio en venta; que interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo recayó la Real orden de 26 de Julio de 1883 al principio extractada por la cual se desestimó el recurso y se confirmó en

todas sus partes lo resuelto por el Delegado; resolución que se funda en que si bien por sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 1774 se reconoció el derecho que invoca el Ayuntamiento de Lecina, no se había justificado el uso no interrumpido de este derecho, y por el contrario aparecía una interrupción en su ejercicio durante 16 años, puesto que enajenada la finca por primera vez en 1861 sin aquel gravamen, la Corporación municipal no reclamó, ni tampoco lo hizo en 1878 en que se sacó de nuevo á subasta; hechos que denotaban abandono de derecho á favor del Ayuntamiento de Zuera, y por lo tanto la Administración carecía de facultades para modificar la situación de las cosas; no siendo, por último, bastante á justificar el no abandono el que algunos vecinos de Lecina utilizaran con sus ganados los pastos despues de la venta efectuada en 1861, porque estos vecinos no lo hacían en tal concepto sino en el de propietarios, como que fueron cesionarios del comprador en aquella fecha:

Que el Licenciado D. Luis Moreno, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimo pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se reconociera el derecho que asiste á los vecinos de Lecina sobre el indicado monte, ó de que se les entregue parte del valor en venta:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. fué de parecer que no debía de ser admitida, porque las cuestiones promovidas por el demandante eran de propiedad sometidas á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, por lo que faltaba á la demanda las condiciones propias de la contención administrativa:

Vista la Real orden de 2 de Setiembre de 1882 y el artículo 15 de la ley de 25 de Junio de 1870, que declaran de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones á que dá lugar la venta y administración de los bienes nacionales, y que corresponde á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria las que se refieren á derechos de carácter civil apoyados en títulos anteriores ó posteriores á las subastas ó que sean independientes de ellas:

Visto el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que prescribe que ningún Juez ó Tribunal de la jurisdicción ordinaria podrán admitir demanda alguna referente á bienes que enaene el Estado sin que justifique el actor haber hecho su reclamación gubernativamente y sídole denegada:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, segun la cual las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, son reclamables en vía contenciosa siempre que el asunto sobre que versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesion en un derecho perfecto, ó infringan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega nace del supuesto de que la Real orden que por la demanda se imputa ha desconocido el derecho que basado en títulos de carácter civil asiste al Ayuntamiento demandante sobre los terrenos de que se trata, y por la naturaleza del derecho que se invoca, la cuestión propuesta se halla fuera de la jurisdicción contencioso administrativa, en virtud de lo declarado en el artículo 15 de la ley citada de 25

de Junio de 1870) y Real orden de 1882:

2.º Que la resolución contra la cual se dirige la demanda tiene por objeto dar por cumplido el art. 173 de la instrucción de 1855, por lo que no puede servir de obstáculo al ejercicio ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria de las acciones de que el demandante se crea asistido y que estime oportuno ejercitar;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1884.

FERNANDO COS-GAYON.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 5 de Noviembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. ORIA:

Señores asistentes: Alonso, Aparicio, Celis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Echavarría, Fernandez Baldor, Garcia Obregon, Gonzalez del Corral, Gonzalez Trevilla, Herran, Hoyos, Ibarra, Ilisastegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Lopez Doriga, Muñoz, Pombo, Piñal, Sainz Trápaga y Oria.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta del dictamen y voto particular que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior.

El Sr. Trevilla, manifiesta que retira su voto particular, porque su objeto, que era protestar contra la eleccion de Reinosa, está ya conseguido, y porque hallándose los Diputados electos por el mismo distrito, señores Corral, Celis y Hoyos, en igual caso que el tambien electo por el propio distrito señor Diaz Pedraja, y aprobada el acta de este último señor, no cabe que se acuerde otra cosa respecto de las de los tres primeros.

Queda retirado el voto particular y se aprueba el dictamen de la Comisión que propone la aprobacion de todas las actas pendientes, y la admision como Diputados de los Sres. Corral, Hoyos, Celis, Lopez Doriga, Ibarra, Echavarría, Cuevas (D. Laureano) Rivero y Lanuza, los cuales son en efecto admitidos y proclamados Diputados provinciales.

El Sr. Presidente, manifiesta que se va á proceder á la eleccion de cargos para la mesa.

Toman parte en la votacion los 22 Sres. Diputados presentes, resultando del escrutinio haber obtenido para Presidente D. Arturo Pombo 16 votos, habiendo aparecido 6 papeletas en blanco; para Vice presidente, 17 votos D. Ramon Lopez Doriga, habiendo aparecido 5 papeletas en blanco; y para Secretarios, Don José Piñal 11 votos, D. Eleuterio Hoyos 9, habiendo aparecido dos papeletas en blanco.

En su virtud, el Sr. Oria proclama Presidente, Vice-presidente y Secretarios de la Corporación, á los señores Pombo, Lopez Doriga, Piñal y Hoyos, respectivamente; declara constituida

la Diputación provincial de Santander, dió gracias al mismo cuerpo por el apoyo que ha prestado á la mesa por el edad, y ruega que la dispensen cualquier falta en que hayan podido incurrir los Sres. que la componen.

La propuesta del Sr. Alonso, se acuerda por unanimidad un voto de gracias á la mesa interina.

Ocupa la Presidencia el Sr. Pombo, y los puestos de Secretarios, los señores Piñal y Hoyos.

Se procede al nombramiento de señores que han de representar en la Comisión provincial durante el primer año, los distritos de Reinosa, San Vicente de la Barquera y Castro-Urdiales, resultando elegidos los señores Diaz, Pedraja, Cuevas (Don Laureano) y Sainz Trápaga, respectivamente, por 19 votos cada uno, habiendo aparecido 2 papeletas en blanco y resultando un voto perdido.

Se procede al nombramiento de los Diputados que han de representar en la Comisión provincial los mismos distritos de Reinosa, San Vicente de la Barquera y Castro-Urdiales, durante el año de 1875 á 76, resultando elegidos los Sres. Gonzalez del Corral, por 17 votos; Cuevas (Don Ricardo) por 19 y Echavarría por 19, habiendo aparecido 3 papeletas en blanco.

Se procede al nombramiento de los señores Diputados que han de representar los propios distritos de Reinosa, San Vicente de la Barquera y Castro-Urdiales, durante el año de 1876 á 77, resultando elegidos los Sres. Hoyos, Lanuza y Lopez Doriga, por 19 votos cada uno y apareciendo 3 papeletas en blanco.

El Sr. Presidente manifiesta que en su virtud corresponderá á los Sres. Celis, Rivero é Ibarra representar en la Comisión provincial durante el año de 1877 á 78 los mencionados distritos de Reinosa, San Vicente de la Barquera y Castro Urdiales, y pregunta á la Diputación si lo declara así.

Así se declara por unanimidad.

Se procede á la eleccion de Vicepresidente de la Comisión provincial, resultando elegido D. Manuel Garcia Obregon, por 21 votos y apareciendo una papeleta en blanco.

Se procede al nombramiento de dos Diputados para que representen á la Corporación en la Junta de obras del puerto de Santander, resultando elegidos los Sres. Corral y Alonso por 18 votos cada uno, habiendo obtenido uno el Sr. Lanuza y resultando 3 papeletas en blanco.

Para la Junta de amillaramientos resultan nombrados los Sres. Oria y Piñal, por veinte votos cada uno apareciendo dos papeletas en blanco.

El Sr. Presidente manifiesta que se va á proceder á formar la propuesta en terna para nombramiento de representante de la Diputación en la Junta provincial de Sanidad.

Queda formada la terna por los señores Oria, Sainz Trápaga y Fernandez Baldor por el orden con que se indican.

Se procede al nombramiento de comisiones permisionales, resultando elegidos para la de Gobernacion los señores Oria, Ilisastegui, Hoyos, Lanuza, Muñoz Zurbitu, Herran y Alonso; para la de Hacienda los Sres. Lopez Doriga, Garcia Obregon, Piñal, Fernandez Baldor, Lopez del Rivero, Ibarra, Fernandez Hontoria y Gonzalez del Corral; y para la de Fomento, los Sres. Cuevas (D. R.), Sainz Trápaga, Diaz Pedraja, Echavarría, Celis, Aparicio, Cuevas (D. L.) y Gonzalez Trevilla.

Y se levanta la sesion.

PARTIDO DE SANTANDER.

Poblacion de Santander.

Número de habitantes 41.021

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 3 de Noviembre al 9 de 1 de 1884.

DEFUNCIONES.

CAUSA DE MUERTE.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS								ENFERMEDADES INFECIOSAS.										OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES							MUERTE VIOLENTA						
	0 a 1 año.	2 a 5.	6 a 10.	11 a 20.	21 a 40.	41 a 60.	61 a 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Interrmitentes palúdicas.	Otras enfermedades.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplexia.	Renmatismo articular agudo.	Gatarrago intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.			
8	2	2	1				1	1		1			1								1					1	1					
20													1								1					1	1					

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	LEGÍTIMOS.			NATURALES.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
36	19	15	34	1		1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . 35 }
 " de defunciones . 20 }
 Diferencia en más ó en menos. 15

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.
 Santander 14 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

NOMINA de haberes que corresponden á las Muestras de la provincia de Santander por el aumento gradual de sueldo en los ocho primeros meses del año económico de 1880 á 1881.

(Conclusion)

PUEBLOS.	Núm. de individuos.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Tiempo servido = Meses.	Haber percibido. Plas. Cts.
<i>Clase primera con sobresueldo de 125 pesetas</i>				
Los Corrales.....	1	D. ^a Prudencia Garcia Ceballos.	8	3 32
Santander.....	2	Andrea Gonzalez Benavente.	7	83 32
Potes.....	3	Manuela Valbuena.	8	83 32
IMPORTE TOTAL DE LA 1. ^a CLASE.				249 96
<i>Clase segunda con sobresueldo de 75 pesetas.</i>				
Laredo.....	1	D. ^a Juliana Pellon Llanderal.	8	50 »
Rasines.....	2	Micaela Martinez Larrauri.	8	50 »
Cabezon de la Sal...	3	Amalia Ruiz Campa.	8	50 »
Lloreda.....	4	Dolores Oña Cámara.	8	50 »
Ampuero.....	5	Anselma Solana.	8	50 »
IMPORTE TOTAL DE LA 2. ^a CLASE.				250 »
<i>Clase tercera con sobresueldo de 50 pesetas.</i>				
Villaverde Trucios.	1	D. ^a Martina Sagarbarria.	8	33 32
Barros.....	2	Josefa Mata Gutierrez.	8	33 32
Castro-Urdiales....	3	Manuela Arrechávala.	8	33 32
Castañeda.....	4	Josefa del Molino Bueras	8	33 3
Villacarriedo.....	5	Tedulia Arroyo.	8	33 32
Torrelavega.....	6	Rita Goni y Caro.	8	33 32
Castro-Urdiales....	7	Antonia Arrechávala.	8	33 32
Arredondo.....	8	Matilde de la Riva.	8	33 3
Reinosa.....	9	Florencia Ruiz Villegas.	8	33 32
Ontoria.....	10	Agustina Garcia Sanchez.	8	33 32
Santander.....	11	Adelaida Camino Lavin.	8	33 32
Sau V. la Barquera	12	Narcisa Bóhigas y óhigas.	8	33 32
Mazuerras.....	13	Catalina Hernandez Nieto.	8	33 32
Aruero.....	14	Antonia Pila Ganzo.	8	33 32
IMPORTE TOTAL DE LA 3. ^a CLASE.				466 48
RESUMEN.				
Importa la nómina de la primera clase.....				249 96
Idem idem segunda idem.....				250
Idem idem tercera idem.....				466 48
<i>Importe total.....</i>				966 44

Santander 8 de Noviembre de 1884.—V.^o B.^o—El Gobernador Presidente, Ismael de Ojeda.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

Providencias judiciales.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el día diez del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

1.^a Una casa habitación llamada la Torre, en el sitio del Palacio, compuesta de piso bajo y desván: que linda al Sur con otra de D. Antonio Ruiz de Villa, Norte y Este con más de esta pertenencia y Oeste con D. Narciso Santos Villa; su capacidad superficial es de cuarenta y nueve metros cuadrados sobre poco, la valúan en quinientas pesetas.

2.^a Una tierra en el sitio del Palacio de dicho mercadal, que mide veintiocho áreas sesenta centiáreas; y linda al Sur y Norte Irene Santos Villa, al Este carretera y al Oeste con casa anteriormente deslindada, en quinientas pesetas.

3.^a En la Serna de indicado pueblo, otra tierra de diez y siete áreas ochenta y ocho centiáreas de cabida: que linda al Este y Sur carretera, Norte Antonio Alonso, Oeste Irene Santos Villa, en cuatrocientas pesetas.

4.^a En el mismo pueblo, sitio de Parajón, otra tierra de una área setenta y ocho centiáreas; que linda al Este José Moreno, al Sur carretera, Oeste y Norte herederos de D. Juan Ruiz de Villa, en veinticinco pesetas.

5.^a En el mismo pueblo, sitio de Hoyo Mayor, un prado de tres áreas cincuenta y siete centiáreas; que linda al Este herederos de Faustino Mirones, Oeste Irene Santos Villa, Sur ceradura y Norte Juan Cabezas, en treinta pesetas.

6.^a En Novalina del mismo pueblo, una tierra de diez áreas setenta y dos centiáreas; que linda al Este Luis Fernandez, Oeste carretera, Norte y Sur herederos de Francisco Calderon, en doscientas pesetas.

7.^a En Rosina de citado pueblo, un prado de tres áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Este herederos de Francisco Garcia, Oeste Antonio Alon-

so, Norte Juan Cabezas, Sur herederos de Juan Ruiz de Vila, en cuarenta y cinco pesetas.

8.^a En dicho pueblo, sitio de Pozotero, otro prado de tres áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Este y Norte herederos de Irene Santos Villa, Oeste fuente de Pozotero y Sur Elias Garcia en treinta pesetas.

9.^a En mencionado pueblo, sitio de Enrematos, otro prado de cinco áreas treinta y seis centiáreas; que linda al Este herederos de D. Juan Ruiz de Villa y Oeste con los mismos, Norte Juan Cabezas y Sur herederos de Francisco Garcia, en cincuenta pesetas.

10.^a En repetido pueblo, sitio de Linares, otro prado que mide tres áreas cincuenta y siete centiáreas; y linda al Este Juliana Gonzalez, Oeste y Norte Leonardo Velarde, Sur herederos de Francisco Diaz en cuarenta y cinco pesetas.

11.^a En citado pueblo, sitio de Ochojo, otro prado que mide un área setenta y ocho centiáreas; linda al Este herederos de Francisco Diaz, Oeste Antonio Alonso, Sur herederos de Francisco Garcia, y Norte herederos de don Juan Ruiz de Villa, en quince pesetas.

12.^a En Terio del citado pueblo, otro prado de cinco áreas treinta y seis centiáreas; que linda al Este y Norte herederos de D. Tomás Conde, Sur Elias Garcia y Oeste herederos de Francisco Diaz, en setenta y cinco pesetas.

13.^a En referido pueblo, sitio de la Iglesia otro prado de cinco áreas treinta y seis centiáreas; que linda al Este Francisco Garcia, Oeste Ambrosio Garcia, Sur Emeterio Fernandez, Norte herederos de Francisco Diaz, en ciento veinticinco pesetas.

14.^a En el mismo pueblo y sitio de Cangos, otro prado de un área setenta y ocho centiáreas; linda al Este Francisco Diaz, Oeste y Sur una peña, Norte Francisco Fernandez, en veinte pesetas.

15.^a En el mismo sitio otro prado de ocho áreas noventa y cuatro centiáreas; linda al Este Ambrosio Garcia, Oeste herederos de Francisco Diaz, Sur Francisco Uñas, Norte carretera, en ciento sesenta pesetas.

16.^a En repetido pueblo, sitio de la Jayuela, otro prado de tres áreas cincuenta y siete centiáreas; que linda al Este y Sur Luis Cabo, Norte Francisco Diaz y Oeste carretera, en sesenta pesetas.

17.^a En indicado pueblo y sitio del Acebo, otro prado de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda al Este Saturnino Fernandez, Oeste y Sur Luis Fernandez y Norte Francisco Diaz, en ciento veinticinco pesetas.

18.^a En precitado pueblo, sitio de la Peña, una rozada de tres áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Este Miguel Rodriguez, Sur la Peña, Norte y Oeste carretera, en treinta pesetas.

19.^a En dicho Mercadal, sitio del Acebo, otro prado de cinco áreas treinta y siete centiáreas; que linda al Este y Sur Luis Fernandez, Norte Leonardo Velarde y Oeste Emeterio Fernandez, en ciento veinticinco pesetas.

20.^a En el mismo pueblo y sitio de Cangos, otro prado de tres áreas cincuenta y siete centiáreas; que linda al Este Manuel Arce, Oeste una peña, Sur herederos de Juan Ruiz de Villa y Norte Luis Cabo en sesenta pesetas.

Cuyos bienes pertenecen á D.^a Maria Gonzalez Santos Villa, vecina de Mercadal, casada con D. Eduardo Puente, y se venden para con su producto satisfacer las costas originadas en el juicio de testamentaria sobre los bienes dejados por D.^a Marcelina Santos Villa, vecina que fué de dicho pueblo y madre de la Maria Gonzalez Sar-

tos Villa; advirtiendo que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

LICDO. DON MANUEL BECERRA Y GASATE, Juez Municipal y de primera instancia accidental de la ciudad de Ponce y su partido en la isla de Puerto Rico.

Por este mi segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Ramona Gomez natural de la provincia de Santander, vecina del pueblo de Santa Isabel de esta isla la cual falleció en este partido barrio de las Vayas el día diez y ocho de Agosto del año anterior sin disposición testamentaria para que dentro del término de cuarenta días contados desde la publicación del presente comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la escribanía del infrascrito.

Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio del caso; y se hace presente, que trascurido el término del primer edicto no se ha presentado persona alguna á reclamar dicha herencia.

Dado en la ciudad de Ponce (Isla de Puerto Rico) á los doce días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro años.—Manuel Becerra.—El Escribano, Tomás Monsant.

Anuncios particulares.

Banco Hipotecario de España.

PRÉSTAMOS AL 6 POR 100 EN METÁLICO.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningún gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

CÉDULAS HIPOTECARIAS.
En representación de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.^o de Abril y 1.^o de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, Sr. Marqués de Hazas.

Imprenta Viuda de Cimiano y Rois, MUELLE 8.